



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

<b>RADICACIÓN:</b>	20001-40-03-002-2020-00063-00
<b>DEMANDANTE:</b>	TEOLINDA FLOREZ DÍAZ
<b>CAUSANTE:</b>	SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

Dentro de este asunto se libró mandamiento de pago de fecha 17 de septiembre de 2020, providencia que fue recurrida en reposición el día 14 de octubre por el apoderado judicial de la parte demandada SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., alegando Carencia de poder para demandar a Seguros de Vida del Estado S.A., e Inexistencia del Título Ejecutivo.

Actualmente el proceso se encuentra al despacho para resolver el mencionado recurso, sin embargo, con posterioridad, la parte demandante TEOLINDA FLOREZ DÍAZ, a través de su representante judicial, presentó reforma de la demanda y dado que ambos asuntos versan dentro del mismo contexto, es pertinente priorizar el trámite de la solicitud reformatoria. Lo anterior, por cuanto en el evento que esta se halle procedente, el auto de iniciación del proceso, será el que admita la reforma y libre nuevo mandamiento ejecutivo; luego entonces, por sustracción de materia, el trámite del recurso quedaría relegado.

En ese orden de ideas, revisada la reforma de la demanda para su admisibilidad, el despacho advierte que, aun no hay claridad respecto a la parte convocada, toda vez que tanto en el libelo introductorio y en las pretensiones de la demanda inicial como en su reforma, se dirige contra SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., identificándolo con NIT # 860.009.578-6; así mismo, se aportó certificado de matrícula mercantil de SEGUROS DEL ESTADO S.A., con NIT # 860.009.578-6; No obstante, el documento de la póliza # 1000000009/10/11/12/13, Certificado # 075943, en su membrete se identifica como SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., NIT #860.009.174-4, situación que genera confusión a esta judicatura en cuanto a la identidad real de la entidad demandada, por tanto, se solicitará a la parte demandante que subsane las anomalías detectadas, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

## RESUELVE:

Primero: Inadmitir la reforma de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO  
Juez

*LUCALI*

Firmado Por:  
Martha Elisa Calderon Araujo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 02  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf2f2c249d7a6b1e19eb94cc062f07ee553193898e6d5f3facbe1bae44d4ac1**

Documento generado en 14/02/2023 05:05:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**